LA DOCENCIA CLÍNICA EN HOSPITAL UNIVERSITARIO Y EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE. A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA DEL TEDH DE 9 DE OCTUBRE DE 2014[1]

Mª Nieves Pacheco Jiménez
Prof. Contratada Doctora
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 15 octubre 2014

El TEDH, en sentencia de 9 de octubre de 2014, ha declarado que es necesario el consentimiento informado del paciente para su participación en la docencia clínica realizada en hospital universitario[2].

El caso resuelto por la citada sentencia puede resumirse en las siguientes líneas:

- Yevgeniya Konovalova, ciudadana rusa, embarazada de cuarenta semanas, y tras producirse contracciones, acude la mañana del 23 de abril de 1999 al Hospital Médico Militar S.M. Kirov (San Petersburgo), vinculado a la Facultad Militar de Medicina.
- Al ingresar se le dio un folleto que indicaba: "Le solicitamos que respete el hecho de que el tratamiento médico en nuestro Hospital se combina con la docencia a estudiantes de Obstetricia y Ginecología. Por este motivo, todos los pacientes están implicados en el proceso de estudio"[3].
- A las 9 a.m. la paciente fue examinada por un doctor, que estableció que había complicaciones en el embarazo porque existía exceso de líquido amniótico. El doctor, ante las contracciones prematuras y la fatiga de la embarazada, le

[1] Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad ("Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo"), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.
[2] http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-146773
[3] "We ask you to respect the fact that medical treatment in our hospital is combined with teaching for students studying obstetrics and gynaecology. Because of this, all patients are involved in the study process."

administró sedante en dos ocasiones separadas. Entre esos dos períodos de sueño se le informó de que el parto se induciría al día siguiente y que asistirían estudiantes.

- A las 8 a.m. del 24 de abril, la frecuencia e intensidad de las contracciones aumentaron. Los doctores encontraron trazas de meconium en el líquido amniótico, lo que indicaba el riesgo de que el feto sufriera hipoxia. A las 9 a.m. los doctores, habiendo examinado a la paciente, decidieron que el estado de salud de madre y feto era satisfactorio.
- En la misma sala de parto la embarazada se negó a la presencia de los estudiantes. No obstante, el parto se produjo de 10 a 10,35 a.m. ante la presencia de los doctores y estudiantes de Medicina, que aparentemente habían recibido información sobre su estado de salud y tratamiento médico.
- El 10 de agosto de 1999 la Sra. Konovalova demandó al Hospital, reclamando indemnización por daños morales debido a la presencia de terceras personas no autorizadas y al retraso intencionado de su intervención.
- El 25 de noviembre de 2003, tras valorar informes de expertos, el Tribunal del Distrito desestimó la demanda, entendiendo que el tratamiento en el Hospital había sido adecuado y basándose esencialmente en el art. 54 de la Ley de Asistencia Sanitaria, vigente en tal fecha, que no requería el consentimiento escrito del paciente para la presencia de estudiantes de Medicina. Esta decisión se recurre en apelación en mayo de 2004.

La Cámara del TEDH entiende que el nacimiento del hijo de la Sra. Konovalova ante los estudiantes de Medicina es un hecho suficientemente sensible para considerarse una interferencia en su vida privada. Si bien es cierto que dicha presencia tenía su base legal en el art. 54 de la Ley de Asistencia Sanitaria vigente en ese momento, la citada norma carecía de garantías destinadas a salvaguardar la protección de la vida privada del paciente. Pero, además, esta deficiencia se agrava por el modo en que el Hospital abordó el caso: el folleto entregado no especificaba el alcance y el grado de la interferencia; la implicación de los estudiantes se presentó como obligatoria, sin dejar capacidad de elección a la paciente. Por su parte, los tribunales nacionales, cuando desestimaron la demanda, no tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la información inadecuada del folleto del Hospital; y la vulnerabilidad de la actora en el momento de la notificación de su posible participación en el programa de docencia clínica, habiendo sufrido prolongadas contracciones y habiendo sido sedada.

Finalmente el TEDH condena a pagar a la reclamante 3000 euros por daños morales al considerar que la presencia de estudiantes de Medicina durante el parto de la Sra. Konovalova, dada la carencia de garantías contra una interferencia arbitraria en la

privacidad del paciente atendiendo a la normativa nacional en esa fecha, no es conforme a Derecho y viola el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos (derecho al respeto de la vida privada y familiar)[4]. Así, entiende que el concepto "vida privada" es un término amplio no susceptible de una definición exhaustiva, extendiéndose su protección a la información personal que los particulares pueden esperar legítimamente que no será expuesta al público sin su consentimiento.

Asimismo, cita para apoyar su Fallo, entre otros: A) El art. 5 del Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina (entrada en vigor en 1999): "Cualquier intervención en el campo de la salud sólo podrá llevarse a cabo después de que la persona interesada haya dado su consentimiento libre e informado. Antes habrá recibido información adecuada sobre el fin y la naturaleza de la intervención, así como sobre sus consecuencias y riesgos. La persona implicada podrá retirar libremente su consentimiento informado en cualquier momento"[5]. B) La Declaración sobre la Promoción de los Derechos de los Pacientes (derivada de la consulta europea de la OMS sobre los Derechos de los Pacientes, celebrada en Amsterdam del 28 al 30 de marzo de 1994), concretamente, el apartado 3.9 relativo al consentimiento: "El consentimiento informado del paciente es necesario para su participación en la docencia clínica"[6].

[4] "1. Everyone has the right to respect for his private and family life, his home and his correspondence. 2. There shall be no interference by a public authority with the exercise of this right except such as is in accordance with the law and is necessary in a democratic society in the interests of national security, public safety or the economic well-being of the country, for the prevention of disorder or crime, for the protection of health or morals, or for the protection of the rights and freedoms of others."
[5] "An intervention in the health field may only be carried out after the person concerned has given free and informed consent to it. This person shall beforehand be given appropriate information as to the purpose and nature of the intervention as well as on its consequences and risks. The person concerned may freely withdraw consent at any time."
[6] "The informed consent of the patient is needed for participation in clinical teaching."